



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Consejo Académico

ACUERDO NÚMERO 004 (Enero 14 de 2014)

Por el cual se modifica, se adiciona y reglamenta la estructura y funcionamiento del Comité de Laboratorios de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.
en uso de sus atribuciones reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Nariño en cumplimiento de su misión institucional cuenta con la Sección de Laboratorios y Equipos, encargada del desarrollo de las prácticas académicas en los programas de pregrado y postgrado, apoyar los procesos de investigación formativa y formal, y que además posee laboratorios de servicios para atender la demanda de los requerimientos internos específicos y en muchos casos regionales y nacionales.

Que la sección de Laboratorios y Equipos cuenta con la infraestructura y el personal idóneo para prestar el servicio con responsabilidad a toda la población beneficiaria.

Que dada la creciente cobertura que debe atender la Universidad de Nariño, en cuanto a programas de pregrado, postgrado y grupos de investigación, es necesario reestructurar el funcionamiento del Comité de Laboratorios con el fin de lograr una adecuada articulación entre los precitados programas y la Sección de Laboratorios y Equipos.

Que la reestructuración del Comité fue socializada con los diferentes programas y con el personal de Laboratorios. Por tanto, incluye las recomendaciones de dichos estamentos.

Que el Comité debe apoyar y direccionar el funcionamiento de la Sección de Laboratorios y Equipos en concordancia con los procesos misionales de docencia, investigación y proyección social

Que el Consejo Académico en sesiones del 3 de Septiembre y 22 de Octubre el 2013, delegó a la Vicerrectoría Académica para que se rehaga la propuesta de reglamentación de la estructura y funcionamiento del Comité de Laboratorios de la Universidad de Nariño, recogiendo las observaciones planteadas por los consiliarios, la cual fue aprobado ad-referéndum de los ajustes pertinentes.

Que la Vicerrectoría Académica, con fecha 14 de Enero de 2014, presentó el documento definitivo que contiene los ajustes correspondientes y recomienda expedir el acto administrativo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 4º del Acuerdo 018 de 2002 así:

El Comité de Laboratorios de la Universidad de Nariño estará conformado por:

- El Vicerrector(a) Académico o su delegado(a) quien lo presidirá
- El Jefe de la Sección de Laboratorios
- Un representante de cada Programa de Ciencias Básicas
- Un representante de cada una de las Facultades de Ciencias aplicadas
- Un representante de los Laboratoristas del área de docencia
- Un representante de los Laboratoristas del área de Proyección Social

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 5º del Acuerdo 018 de 2002 así:

Establecer como funciones del Comité de Laboratorios:

- a. Fortalecer la integración entre las Unidades Académicas y la Sección de Laboratorios y Equipos.
- b. Realizar el seguimiento para la optimización del desarrollo de las prácticas académicas con el aprovechamiento del talento humano y de los recursos físicos en concordancia con los procesos misionales.
- c. Asesorar a la Jefatura de Laboratorios en la toma de decisiones tendientes a mejorar el funcionamiento de la Sección.
- d. Evaluar las solicitudes de los diferentes usuarios (docentes, estudiantes o visitantes), relacionadas con los servicios de laboratorios.
- e. Estudiar y aprobar los planes, programas y proyectos que se generen en la sección de laboratorios y de equipos.
- f. Participar en las actividades realizadas por la sección de laboratorios y equipos en cumplimiento de sus procesos misionales.
- g. Promover el cumplimiento del Manual de normas y procedimientos de bioseguridad para laboratorios, salidas de campo y colecciones biológicas y demás reglamentos que se generen en la Institución o Sección.
- h. Aprobar las actualizaciones del manual de bioseguridad
- i. Promover la aplicación del Reglamento de Laboratorios para todo el personal que haga uso de éstos.
- j. Asesorar a la Jefatura de la Sección en la adquisición de nuevos equipos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como funciones de los Miembros del Comité de Laboratorios:

- a. Servir de interlocutores entre las Unidades Académicas, los grupos de Investigación, el personal de laboratorios y la Jefatura de Laboratorios.
- b. Participar activamente y de manera conjunta en las actividades desarrolladas en la sección de laboratorios.
- c. Difundir el cumplimiento de las Normas de Bioseguridad y del Reglamento interno de los Laboratorios y comunicar e informar a las Instancias respectivas sobre cualquier inconsistencia al respecto.
- d. Promover el cumplimiento del reglamento de Laboratorios.
- e. Impulsar la presentación de proyectos pro adquisición de equipos de dotación para laboratorios, con el fin de implementar la investigación y el desarrollo de las prácticas académicas en observancia de las tecnologías de punta.

Parágrafo: Además de las contenidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño, se establece como funciones del Jefe de Laboratorios las siguientes:

- a. Coordinar las citaciones del comité de laboratorios.
- b. Liderar la elaboración de planes, programas y proyectos en beneficio del buen funcionamiento de la sección.
- c. Coordinar la ejecución y el cumplimiento de las determinaciones y tareas que se acuerden en el Comité de laboratorios.
- d. Evaluar periódicamente y de manera conjunta con la Sección de Laboratorios las actividades desarrolladas en cada área y el logro de las metas alcanzadas.

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 7° del Acuerdo 018 de 2002 así:

Establecer como funciones de los Docentes representantes ante el Comité de Laboratorios:

- a. Realizar actividades de coordinación de cada Área de Laboratorios a través de un trabajo conjunto con el Jefe de la Sección y los Laboratorios correspondientes.
- b. Servir de interlocutores entre las Unidades Académicas y la Sección de Laboratorios y Equipos.
- c. Evaluar periódicamente y de manera conjunta con la Sección las actividades desarrolladas en cada Área.
- d. Presentar oportunamente a la Sección de Laboratorios y Equipos las inquietudes provenientes de las Unidades Académicas a las cuales representa.
- e. Concertar y priorizar las actividades a desarrollar en el Laboratorio con los docentes del Área.
- f. Propiciar en las Unidades Académicas el cumplimiento de la reglamentación establecida en los Laboratorios de la Universidad e informar a las instancias respectivas sobre cualquier inconsistencia al respecto.
- g. Presentar al Comité de Laboratorios las propuestas provenientes de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 5°.- Establecer como funciones de los Laboratoristas Representantes al Comité de Laboratorios:

- a. Interactuar con el Comité de Laboratorios en representación de los Laboratoristas.
- b. Recepcionar las propuestas elaboradas en la Sección de Laboratorios por parte de los funcionarios adscritos a ella.
- c. Presentar en forma oportuna al Comité de Laboratorios las inquietudes y sugerencias que surjan al interior de la Sección.
- d. Propiciar entre los funcionarios adscritos a la Sección de Laboratorios y Equipos el cumplimiento de la reglamentación establecida e informar a las instancias respectivas sobre cualquier inconsistencia al respecto.

ARTÍCULO 6°.- Establecer como requisitos de los funcionarios de los Laboratorios delegados al Comité de Laboratorios, los siguientes:

- a. Ser funcionario de planta o de contrato laboral adscrito a la Sección de laboratorios y Equipos de la Universidad de Nariño.
- b. Ser elegido en Asamblea general de Laboratoristas por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos máximo por dos periodos consecutivos.

Parágrafo: Durante el periodo que dure la delegación, los elegidos dispondrán de dos (2) horas semanales de su labor para adelantar las actividades propias de esta representación.

ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 6° del Acuerdo 018 de 2002 así:

Son requisitos de los docentes que forman parte del Comité de Laboratorios.

- a. Ser docente tiempo completo de la Universidad de Nariño y estar relacionado directamente con las actividades de los Laboratorios, ya sean en docencia, proyección social o investigación.
- b. Ser elegido en Asamblea de docentes y para las Facultades de Ciencias aplicadas, el Consejo de Facultad elegirá.

Parágrafo 1: La representación de los delegados ante el Comité de Laboratorios tendrá una duración de dos (2) años y no podrán ser reelegidos.

Parágrafo 2: Durante el periodo que dure la delegación se le reconocerán dos (2) horas como parte de su labor.

ARTÍCULO 8°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, el 14 de Enero de 2014

Original firmado

(fdo.)
LUZ ESTELA LAGOS MORA
Presidente (e)

(fdo.)
FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Proyectó: Vicerrectoría Académica
Revisó: FGF.